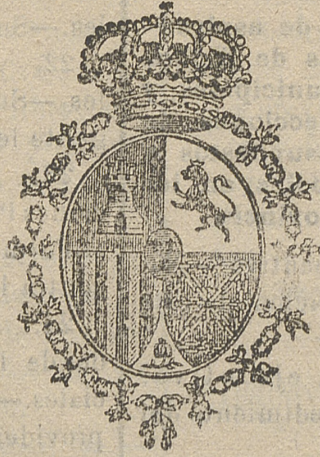


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Abril de 1912.)

Núm. 1.235.

## Gobierno civil de la provincia.

## Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 71.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesion de 12 del actual, los mozos Dionisio Urueña Gonzalez, número 3, Honorio Santos Martin, número 2 y Joaquin Gonzalez Paniagua, número 1, todos ellos del Reemplazo de 1912, del Ayuntamiento de Santa Eufemia, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 15 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 1.236.

## Gobierno civil de la provincia.

## Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 72.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesion de 12 del actual, el mozo Tomás Saturnino Fernandez Rodriguez, núm. 3, del Reemplazo de 1912 y Ayuntamiento de Cabreros del Monte, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 15 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 1.237.

## Gobierno civil de la provincia.

## Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 73.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesion de 12 del actual, los mozos Florencio Cañibano Gutierrez, núm. 6 y Tomás Busnadiago, núm. 5, del Reemplazo de 1912

y Ayuntamiento de Pozuelo de la Orden, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 15 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 1.º del próximo mes de Mayo, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 19 de Marzo último.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 14 de Abril de 1912.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICION.

SEÑOR: En sentir del Ministro que suscribe, es llegado el momento de cumplir el precepto que contiene el art. 5.º del Reglamento aprobado en 11 de Diciembre de 1900, para los Contadores de fondos provinciales y municipales, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez años que aquel artículo señala para verificar los exámenes de aptitud, haciendo además indispensable la celebracion de los mismos, el hecho de que algunos de los concursos anunciados han resultado desiertos por falta de aspirantes que soliciten.

Para no alterar el espíritu que informó el Programa que fué base de los exámenes de 1899, se ha aceptado el mismo de 1897 con las modificaciones naturales.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Abril de 1912.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Barroso y Castillo.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se apureban la



adjuntas Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

Art. 2.º Queda derogado, en cuanto se oponga á las Instrucciones, el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Antonio Barroso y Castillo*.

*Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.*

Primera. Se convoca á exámenes de aptitud para ingresar como Aspirante en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, según previenen los artículos 5.º y siguientes del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Segunda. El Tribunal se compondrá del Director general de Administración, como Presidente, y como Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y otro de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Madrid, un Contador de fondos y el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernacion, como Secretario, con voz y voto.

Tercera. Las instancias para ser admitidos á examen se entregarán en el plazo de treinta días, contados desde el anuncio de la presente convocatoria, en la Dirección General de Administración, con los documentos necesarios, expresando el domicilio del Aspirante.

Cuarta. El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los ciento que estime más aptos para ser Contadores de fondos provinciales y municipales.

Quinta. El Programa para los exámenes de aptitud, será el mismo que rigió para las anteriores, con las modificaciones que la diferencia de fechas haga necesarias.

Madrid, 2 de Abril de 1912.—Aprobado por S. M., *Barroso*.

## PROGRAMA

para los exámenes de aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales, y Jefes de las Secciones de exámenes de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia.

1.ª Del Poder ejecutivo.—Naturaleza y organizacion de este Poder.

2.ª Del Poder ejecutivo.—Funciones y procedimiento del mismo.

3.ª Responsabilidad del Poder ejecutivo.

4.ª Atribuciones esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.

5.ª Idea de la jerarquía administrativa.

6.ª Concepto de la función administrativa; potestad legislativa de la Administración; fundamento, límites.

7.ª Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo; Ley, Reglamento, Instrucción, Circular, jurisprudencia.

8.ª Consideraciones acerca de la codificación de las Leyes administrativas.

9.ª Gobierno y administración.—Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.

10. Jurisdicción contencioso administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.

11. Tribunales contencioso-administrativos.—Examen y crítica.

12. Centralización y descentralización administrativas.—Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.

13. Inconvenientes de la centralización administrativa.

14. El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio en España.

15. El Municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.—Sus relaciones con el Estado y la provincia.

16. Examen crítico del actual estado de los Municipios.

17. Concepto de la provincia.—Relaciones entre la Provincia y el Estado.

18. Acción tutelar del Estado sobre la Provincia y el Municipio.—Su necesidad. Sus límites.

19. Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.

20. Diputaciones Provinciales.—Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.

21. Diputaciones Provinciales.—Su organización actual.

22. Diputaciones Provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación.

23. Acuerdos de las Diputaciones Provinciales.—Su carácter.—Forma de ejecución.—Recursos contra los mismos.

24. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones Provinciales.—Recursos contra estas providencias.

25. Comisiones provinciales.—Su historia.—Su organización actual.

26. Comisiones provinciales.—Sus funciones según las Leyes vigentes.

27. Responsabilidad de los Diputados provinciales.

28. Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

29. Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Clases y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario y refundido.

30. Hacienda municipal.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos municipales.

31. Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios.—Empréstitos.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos.—Jurisprudencia.

32. Contabilidad municipal.—Libros que deben llevarse.

33. Contabilidad municipal.—Formación de cuentas.—Funcionarios obligados á rendirlas.

34. Contabilidad municipal.—Aprobación de las cuentas.—Trámites.

35. Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.

36. Contratos municipales.—Interpretación del artículo 85 de la ley Municipal. Jurisprudencia.

37. Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común de los pueblos.

38. Estado actual de la administración municipal.—Causas y remedios.

39. Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

40. Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito.—Legislación vigente.—Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.

41. Obras públicas costeadas por las provincias.—Disposiciones legales á que están sujetas.

42. Presupuestos provinciales.—Disposiciones legales vigentes sobre su formación y aprobación.

43. Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios.—Límites en su determinación, según la legislación vigente.

44. Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

45. Presupuestos provinciales.—Ingresos ordinarios.

46. Presupuestos provinciales.—Ingresos extraordinarios.

47. Presupuestos provinciales.—Su ejecución y liquidación.

48. Presupuestos provinciales.—Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y disposiciones análogas posteriores.

49. Presupuesto provincial extraordinario.—Su contenido.—Trámites.

50. Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas ó inconvenientes de fijarle un límite. Recursos contra el repartimiento.

51. Empréstitos para la realización de obras públicas.—Limitaciones de las facultades de las Diputaciones Provinciales en la materia.

52. Contratos de servicios y obras públicas provinciales.

53. Contabilidad provincial.—Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.

54. Contabilidad provincial.—Examen de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones análogas posteriores.

55. Contabilidad provincial.—Examen del Reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones análogas posteriores.

56. Contabilidad provincial.—Formación de cuentas.

57. Contabilidad provincial.—Aprobación de las cuentas.

58. Contabilidad local.—Examen crítico de las disposiciones legales que la regulan.

59. Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.

60. Ordenación de pagos de fondos provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.

61. Depositarios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.

62. Giros en suspenso.—Formalidades.



63. Transferencias y suplementos de fondos.

64. Cargarémes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.

65. Distribucion de fondos.—Arqueos.

66. Deberes de la Administracion provincial relativos á la Beneficencia.

67. Atribuciones de los Gobernadores en la Administracion provincial.

68. Nombramiento, separacion y responsabilidad de los empleados y agentes de la Administracion provincial.

69. Examen critico del estado actual de la Administracion provincial.

70. Hacienda pública.—Concepto.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

71. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.

72. De las cargas públicas.—Fundamento, condiciones y clasificacion.

73. Breve idea del sistema tributario en España, y su juicio critico.

74. De las contribuciones.—Sus clases. Metodos de cobranza.

75. Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecucion.

76. Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios.

77. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la contabilidad provincial y municipal.

78. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia ó el Municipio.

79. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organizacion.

80. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Su independencia del Poder ejecutivo.

81. Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus atribuciones.—Medios de apremio.

82. Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen de las cuentas.—Reparos.—Finiquitos.

83. Tribunal de Cuentas del Reino.—Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerlas efectivas.—Las Memorias del Tribunal.

84. Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances.—Reintegros.—Cancelacion de fianzas.

85. Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra los fallos; aclaracion, revision, casacion.

86. Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.

87. Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.

88. Apertura y cierre de libros.—Balances, liquidaciones.

89. Rectificacion de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.

90. Cálculos mercantiles.—Interés simple.

91. Cálculos mercantiles.—Descuento.

92. Cálculos mercantiles.—Amortizacion.

93. Cálculos mercantiles.—Fondos públicos.

94. Cálculos mercantiles.—Operaciones de cambio nacional.

95. Cálculos mercantiles.—Cambio extranjero.

96. Contadores de fondos provinciales y municipales.—Organización del personal.

97. Contadores de fondos provinciales y municipales.—De la provision de vacantes.—Derechos de los Contadores.

98. Contadores de fondos provinciales y municipales.—Deberes y atribuciones de los mismos.

99. Contadores de fondos provinciales y municipales.—De las responsabilidades.

100. De las Secciones de examen de presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.—Organización y funcionamiento.

Madrid, 10 de Abril de 1912.—Aprobado: *Barroso*.

(Gaceta del 11 de Abril de 1912.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspeccion general de Sanidad exterior.

Según noticias de nuestro Cónsul, en Saffi no existen casos de peste.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 7 de Octubre de 1911 en lo que hace referencia á la mencionada plaza marroquí.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1912.

—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas terrestres y fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 14 de Abril de 1912.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1 228.

#### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

#### Séptima Inspeccion general.

#### Distrito de Valladolid.

El día 20 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela do Duero ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de resinacion de 830 pinos negrales en los montes titulados «La Luisa», «Pozuelo y Raposeras» y «Llanillo», pertenecientes al pueblo de Herrera de Duero, bajo el tipo de 415 pesetas cada anualidad de las cinco del contrato, hallándose á disposicion del público, en el sitio que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 9 de Abril de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.208.

#### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

#### ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día diez y siete del corriente mes se abra el pago de los intereses del trimestre vencido en 1.º del actual de los Títulos de la Deuda Municipal de la primera y segunda emision.

El pago de los intereses de los citados títulos se verificará previa la presentacion de estos por los tenedores con la factura acreditativa del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría Municipal, y los títulos serán devueltos á los interesados al tiempo de hacer efectivo en la Depositaria el im-

porte de los intereses, despues de estampar en ellos el cajetin que acredite el pago.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores Acredores que poseen los citados títulos.

Valladolid 12 de Abril de 1912.—El Ordenador de Pagos, *Emilio Gomez Diez*.

NUM. 1.222.

#### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

#### ANUNCIO

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento á las once del día 22 del corriente en el edificio ocupado por el Parque Municipal de Policia (vulgo Arrepentidas) se procederá á la venta en pública subasta de tres mulas de desecho, pertenecientes al servicio de Policia urbana.

Valladolid 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Emilio Gomez Diez*.

NUM. 1.216.

#### Corcos.

Formado por la Junta municipal el Repartimiento de Arbitrios extraordinarios sobre el consumo de Paja y Leña para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde que este edicto se inserta en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo ningún agravio será atendido.

Corcos á 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Mariano Lopez*.

Núm. 1.217.

#### Corcos.

Terminado el Repartimiento vecinal de Consumos formado por la Junta municipal para el corriente año, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde que este edicto se inserta en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en la oficina de este Ayuntamiento y puedan producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo se celebrará la sesión de juicio de agravios y terminará el período de reclamaciones.

Corcos á 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Mariano Lopez*.



NUM. 1.214.

**Encinas de Esgueva.**

No habiendo comparecido los mozos Eugenio Fernandez Rennes, hijo de Tomás y Eladia, Ezequiel Gomez Fernandez, de Tomás y Felipa, Isaac Gomez Zumel, de Daniel y de Claudia y Ricardo Borja Escudero, de Manuel y de Maria, números 2, 4, 5 y 9 del sorteo respectivamente, al acto de la clasificación y declaración de soldados no obstante haber sido citados en el «Boletín oficial» de la provincia, nuevamente se les cita y emplaza por el presente á fin de que se presenten ante esta Alcaldía, ó ante la Excm. Comision Mixta de Reclutamiento de la Capital, para que les pueda ser levantada la nota de prófugo, que el Ayuntamiento de mi presidencia les ha puesto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para su conocimiento.

Encinas de Esgueva 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Niceto Sanz Molinos.

NUM. 1.225.

**Medina de Rioseco.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes con los documentos correspondientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Medina de Rioseco 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Gabriel Soto.—El Secretario, Esteban Viaguera.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Amusquillo  
Urueña  
Valdenebro  
Vega de Ruiponce  
Vitoria  
Villaco

Y hasta el quince de Mayo los Ayuntamientos de  
Cogeces del Monte  
Fuensaldaña

NUM. 1.213.

**Tordesillas.**

EDICTO.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento ni justificado haberlo verificado en otro ó Consulado del punto de su residencia al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones los mozos Doroteo Cuadrado Saez, hijo de Blas y de Jerónima, núm. 8; Laureano Alvarez Paubert, hijo de Angel y Jacoba, núm. 11; Alfonso Hervada Gonzalez, hijo de Pascual y Agustina, núm. 20, del sorteo actual y Dimas Carrasco Velasque, hijo de Dimas y de Valentina, núm. 5 de la revisión de 1910, á pesar de haberles concedido el Ayuntamiento el plazo máximo para presentarse, el Ayuntamiento les ha declarado prófugos con todas sus consecuencias instruyendo los oportunos expedientes.

En tal concepto se le cita por el presente para que comparezcan ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Valladolid el día once del próximo Mayo que tendrá lugar ante dicha Comisión el juicio de excepciones de esta localidad y revisión de expedientes.

Por todo ello ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los mencionados mozos.

Tordesillas 11 de Abril de 1912.

El Alcalde, Juan Cantalapie-drá.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.202.

**MEDINA DEL CAMPO.**

Don Antonio Bascon y Gomez Quintero, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta poblacion y su calle de Salamanca, señalada con el número cincuenta y seis, que ocupa una superficie de mil doscientos

ochenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á doscientos cincuenta y cuatro metros y nueve mil seiscientos diez y siete milésimas, es de planta baja y se compone de varias habitaciones y dependencias, teniendo una bodega bajo su pavimento, de superficie de mil novecientos diez y ocho pies cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de Severiano Gonzalez, izquierda otra de Romana Sanchez, espalda con ejidos y por el frente con la calle de su situacion; tasada en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Dicha finca ha sido embargada como de la propiedad de los ejecutados Don Patricio Pino Jimenez y su esposa Doña Petra Alvarez Lejo ó sus causahabientes, en los autos ejecutivos seguidos contra los mismos á instancia del Procurador Don Julio de Remiro en nombre de Don Pedro Pocero Vergara, de esta vecindad, sobre pago de mil setecientos setenta pesetas, intereses y costas y se saca á la venta bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que podrá hacerse á calidad de ceder, que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos y que no se ha suplido la falta de títulos de expresada finca, si bien ésta aparece inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de la ejecutante Doña Petra Alvarez.

Dado en Medina del Campo á diez de Abril de mil novecientos doce.—Antonio Bascon.—El Secretario, P. O., Jesús Calvo.

70

NUM. 1.231.

**Juzgados municipales.****VALDENEBRO.**

Don Mariano Vaquero de Diego, Juez municipal de Valdenebro.

Por el presente se cita á Sabas Cid, guarda Jurado de la sociedad de Cazadores de Rioseco y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, á fin de que el día veintiseis de los corrientes á las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto de celebrar el juicio de faltas que se le sigue sobre faltas contra la propiedad; apercibido de que de no

comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valdenebro 13 de Abril de 1912.

—El Juez municipal, Mariano Vaquero.

EDICTO.

**TORRECILLA DE LA ABADESA.**

Don Rafael Alvarez Higuera, Juez municipal de Torrecilla de la Abadesa.

Hago saber: Que para hacer pago de cincuenta y seis pesetas de las costas ocasionadas por virtud de juicio verbal civil celebrado contra D. Juan Gonzalez Duque, se saca á pública subasta por el término de ocho días, cuarenta y tres y medio cántaros de vino tinto, valuado á dos pesetas veinticinco céntimos uno, y depositado en la bodega de D. Deogracias Gonzalez. El remate tendrá lugar el día veinticuatro del actual, hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Torrecilla de la Abadesa á trece de Abril de 1912.—El Secretario, Benito Laza Gonzalez.—V.º B.º, El Juez municipal, Rafael Olivares.

71

NUM. 1.230.

**WAMBA.**

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de carta orden del Sr. Juez de instruccion de Tordesillas y providencia del señor Juez municipal de esta villa, fecha once de los corrientes, se cita á Don Elías Olivero Moneiro, vecino que fué de esta villa, en la actualidad se ignora su paradero, para que el día diez y nueve del presente mes y hora de las doce comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de instruccion ya citado, al acto de la vista pública para la sustanciación de la apelación interpuesta por Don Jacinto Marsan y Don Pedro Santos, haciéndole saber que los autos originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de Don José Armesto, por término de cuarenta y ocho horas.

Wamba 12 de Abril de 1912.

—El Secretario, Braulio Cesteros.

Imprenta del Hospicio provincial